

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la Publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 12 de abril de 2004.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

## CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*RESOLUCION de 30 de marzo de 2004, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se publican las Ayudas Institucionales concedidas al amparo de la Orden de 2 de enero de 2003.*

Resolución de 30 de marzo de 2004, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hacen públicas las ayudas concedidas al amparo de la Orden de 2 de enero de 2003.

La citada Orden regula y convoca las ayudas públicas en el ámbito de la Consejería para el año 2003.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la citada Orden, así como en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública, esta Delegación Provincial, en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 396/1996, de 2 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales (BOJA núm. 90, de 6 de agosto de 1996), ha resuelto hacer públicas las subvenciones concedidas.

Córdoba, 30 de marzo de 2004.- El Delegado, Manuel Sánchez Jurado.

APLICACIÓN: 0.1.21.00.01.14. .76300 .31E .0.					
EXPEDIENTE	SECTOR	ENTIDAD	CENTRO	CONCEPTO SUBVENCIONADO	IMPORTE
2003/224629	PRIMERA INFANCIA	Ayto. de Espejo	C.E.I. Municipal	CONSTRUCCION	30.810,00
2003/266827	PRIMERA INFANCIA	Ayto. de Dos Torres	C.E.I. Municipal	EQUIPAMIENTO	12.000,00
2003/266848	PRIMERA INFANCIA	Ayto. de Valenzuela	C.E.I. Municipal	EQUIPAMIENTO	12.000,00
2003/266724	PRIMERA INFANCIA	Ayto. de Añora	C.E.I. Municipal	REFORMA	12.000,00
2003/266639	PRIMERA INFANCIA	Ayto. de Doña Mencía	C.E.I. Municipal	REFORMA	18.000,00
2003/266743	PRIMERA INFANCIA	Ayto. de Hinojosa del Duque	C.E.I. Municipal	REFORMA	24.000,00
2003/266677	PRIMERA INFANCIA	Ayto. de Nueva Carteya	C.E.I. Municipal	REFORMA	12.000,00
APLICACIÓN: 0.1.21.00.18.14. .78100 .31E .0.					
2003/377616	PRIMERA INFANCIA	Fundación Obra Pía Simón Obejo y Valera	C.E.I. de Pedroche	CONSTRUCCION	142.000,00
2003/377437	PRIMERA INFANCIA	Asociación de Voluntarios de Acción Social	C.E.I. Proyecto Educa	EQUIPAMIENTO	18.000,00

Nombre del Archivo del diskett: PUBLICACIÓN SUBVENCIONES 2003

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECISEIS DE MALAGA

SENTENCIA NUM. 219/04

*EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 823/2003.*

En la ciudad de Málaga, a veintidós de marzo de dos mil cuatro.

NIG: 2906742C2003G000863.

Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 823/2003. Negociado: AR.

De: Doña Encarnación Díaz Robles.

Procurador: Sr. Jesús Raúl Pérez Segura.

Letrado: Sr. Rafael Luis Guzmán Gómez.

Contra: Don Salvador de la Rosa Rueda.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Carmen Moreno Romance Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dieciséis de Málaga y su partido, los autos de Juicio de Separación Incidental núm. 823/03 promovidos por el Procurador don Jesús Raúl Pérez Segura, asistido del Letrado don Rafael Guzmán Gómez, en nombre y representación de doña Encarnación Díaz Robles, frente a don Salvador de la Rosa Rueda, en situación procesal de rebeldía.

EDICTO

FALLO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento separación contenciosa (N) 823/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Dieciséis de Málaga a instancia de Encarnación Díaz Robles contra Salvador de la Rosa Rueda sobre Separación Incidental, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Que debiendo estimar como estimo la demanda interpuesta por doña Encarnación Díaz Robles, representada por el Procurador don Jesús Raúl Pérez Segura, frente a don Salvador de la Rosa Rueda en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro la separación de dicho matrimonio.

Todo ello, sin hacer expresa imposición en las cosas causadas en la tramitación de este procedimiento a ninguna de las partes.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación y del que, en su caso conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Y firme que sea esta Resolución, expídase el oportuno despacho al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio para la anotación marginal de la misma en su inscripción registral.

Así por esta mi sentencia, que se unirá al legajo de las de su clase y por certificación a los autos de su razón, juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo el Secretario doy fe en Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Salvador de la Rosa Rueda, extiendo y firmo la presente en Málaga, a uno de abril de dos mil cuatro. El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 56/2003. (PD. 1245/2004).*

NIG: 2906742C20030001179.  
Procedimiento: Proced. ordinario (N) 56/2003. Negociado: E. Sobre: Resolución contrato compraventa.  
De: Construcciones y Edificaciones Auxiliares (CESA).  
Procurador: Sr. José María López Oleaga.  
Contra: Don José García Aguilar y José Ruiz Luna.  
Procuradora: Sra. Labanda Ruiz, Concepción.  
Letrado: Sr. González Aranda, Salvador Pedro.

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 56/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Málaga a instancia de Construcciones y Edificaciones Auxiliares (CESA) contra José García Aguilar y José Ruiz Luna, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NUM. 71

En Málaga, a 1 de abril de dos mil cuatro.

Vistos por mí, don Alejandro Martín Delgado, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Málaga, los presentes autos de Juicio Ordinario, registrado con el número 56/03, y seguido entre partes de una y como demandante la entidad Construcciones y Edificaciones Auxiliares, S.L. (CESA), representada por el Procurador Sr. López Oleaga, y asistida por la Letrada Sra. Alarcón Velasco, y de otra y como demandados don José García Aguilar, representado por la Procuradora Sra. Labanda Ruiz, y asistida por el Letrado Sr. González Aranda, y atendiendo a los siguientes

#### FALLO

Que, estimando parcialmente la demanda formulada por el Procurador Sr. López Oleaga, en nombre y representación de la entidad mercantil Construcciones y Edificaciones Auxiliares, S.L. (CESA), contra don José García Aguilar, represen-

tado por la Procuradora Sra. Labanda Ruiz, y contra don José Ruiz Luna, en rebeldía, debo declarar y declaro la resolución del contrato de compraventa concertado en fecha 8 de marzo de 2000 entre la actora y los demandados, en sus respectivas posiciones de vendedora y compradores, con relación al solar sito en calle Blas de Lezo núm. 17, de Málaga. Ello sin expresa condena en costas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Notifíquese la presente resolución a las partes de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s José Ruiz Luna, extiendo y firmo la presente en Málaga a uno de abril de dos mil cuatro.

El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE CORDOBA

*EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 586/02.*

Doña Rocío Montes Caracuel, Secretaria Accidental del Juzgado de 1.ª Instancia núm. Tres de Córdoba.

Hago saber que en los autos de Divorcio 586/02, seguidos a instancia de doña Carmen Fernández Moreno frente a don Jorge Alberto Pere, se ha dictado la siguiente resolución:

#### SENTENCIA

#### EN NOMBRE DE S.M. EL REY

En la ciudad de Córdoba a diecisiete de marzo de 2003.

Vistos por don Francisco Durán Girón, Magistrado-Juez sustituto de este Juzgado, los autos de referencia, que se iniciaron mediante demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Merinas Soler, actuando en nombre de doña Carmen Fernández Moreno, con la asistencia letrada del Sr. García Castillo, contra su esposo don Jorge Alberto Pepe, en rebeldía declarada durante la sustanciación del presente procedimiento.

#### FALLO

Que estimando íntegramente la demanda que ha dado origen a estos autos, debo declarar y declaro la disolución por causa de divorcio del matrimonio formado por doña Carmen Fernández Moreno y don Jorge Alberto Pepe, celebrado el día 4 de junio de 1993 en Córdoba, con todos los efectos que legal y necesariamente se derivan de la misma.

No se hará mención a las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese a las partes personadas la presente resolución, con instrucción que contra la misma cabe interponer recurso de apelación que se preparará en el plazo de cinco días en este Juzgado y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba.